

La Sociedad se compromete para el caso de ejecución de deudas derivadas de los mismos a acudir al procedimiento de preparación de la vía ejecutiva previsto en el art. 39 de la ley 25.065. Por otro lado, y en función de la actividad de préstamos personales aclara que desde el nacimiento de la celebración del contrato de tarjeta o solicitud de préstamos, la documentación de ambos productos (préstamos personales y Tarjeta de Crédito) será independiente. Y para el caso de ante la eventualidad de que la sociedad celebre contratos de mutuos con un usuario, el mismo no estará incluido dentro del cuerpo del resumen, debiendo separar el saldo de la Tarjeta de Crédito con el del mutuo. Es decir que por un lado se enviara el resumen de la tarjeta de crédito con los consumos realizados, y en forma anexa e independiente la eventual deuda que pudiera tener el usuario con relación a la solicitud de préstamo a modo informativo. A fin de delimitar el marco en el cual la sociedad pudiera emitir pagares asume el compromiso de incorporar a todos los contratos de mutuos que se suscriban en lo sucesivo con los usuarios con Avalon Créditos Personales S.A los contenidos previstos en el art. 36 de la ley 24.240 y/o las disposiciones que en el futuro los reemplacen y/o complementen. Esto es, La descripción del bien o servicio objeto de la compra o contratación, para los casos de adquisición de bienes o servicios; el importe a desembolsar inicialmente "de existir", el monto financiado, modalidad de financiación; la tasa de interés efectiva anual; El total de los intereses a pagar o el costo financiero total; El sistema de amortización del capital y cancelación de los intereses; La cantidad, periodicidad y monto de los pagos a realizar. Asimismo en el caso de proceder a una ejecución por una deuda que como origen tenga un mutuo, la empresa se compromete a adjuntar EL contrato de mutuo suscrito por el usuario. Obligación que se formalizará en el plazo de 180 días de homologado el presente Es decir que, respecto de la pretensión referida a la ejecución de pagarés vinculadas al sistema de tarjeta de crédito existe un compromiso de acudir únicamente al procedimiento de preparación de la vía ejecutiva; y para el caso de préstamos personales garantizados con pagarés al proceso ejecutivo con adjunción del contrato de mutuo; asumiendo asimismo obligaciones en relación a su instrumentación. Circunstancia esta última que permitirá identificar la obligación o causa fuente de la misma. Llevará ambos productos o prestaciones en forma independientes, sin perjuicio de informarse en forma anexa al resumen de tarjeta de crédito las deudas que pudiera mantener con motivo de mutuos celebrados en la actividad financiera mencionada; permite brindar información e identificación de los conceptos adeudados, y por ende las obligaciones que pesan en función del marco legal que regula cada una de las actividades.

Ello, entiendo redundante en permitir a los usuarios o consumidores contar con la información de la deuda y el origen de la misma. En cuanto a los recaudos relativos a los resúmenes de la Tarjeta de Crédito Huilen, se comprometen a cumplir con la totalidad de los requisitos del art. 23 de la ley 25.065 y su normativa complementaria al momento del envío del resumen de la Tarjeta, aclarando que dicha información comprenderá el detalle de los consumos realizados con la misma IV.- La Sociedad se obliga a instrumentar la nueva documentación correspondiente a la Tarjeta, aplicando la ley 25.065 y demás normativa específica correspondiente, conforme el modelo agregado a autos a fs. 856/859. La documentación podrá ser modificada y/o adaptada según las disposiciones de la ley 25.065, sus modificaciones y demás normativas que en el futuro regulen las relaciones jurídicas entre la Sociedad y los usuarios de tarjetas de crédito, según la Sociedad decida. En cuanto al envío de los resúmenes, se compromete al momento de la suscripción del contrato entregará a los usuarios de la Tarjeta copia de la documentación contractual, dejando constancia de ello en dicha documentación; y en lo sucesivo utilizar un resumen de cuenta siguiendo las disposiciones de la ley 25.065, sus modificaciones y demás normativas que en el futuro regulen las relaciones jurídicas entre la sociedad y los usuarios de tarjetas de crédito. Tener a disposición de los usuarios de la Tarjeta la opción del uso de medios de impugnación que disponga la normativa vigente, para cualquier reclamo vinculado a la Tarjeta; circunstancia que se informara en el contrato, en los resúmenes correspondientes y en la página web, haciendo saber el derecho a cuestionar la liquidación dentro de los treinta días de recibida (art. 26 ley 25.065). Previendo para el caso de que un consumidor denuncie que no ha recepcionado el resumen, la empresa se obliga remitir vía electrónica el mismo y/o entregar este en la sede de la empresa. Obligación que se circunscribe al último resumen emitido. En cuanto al Seguro de vida se hará saber en los resúmenes que la deuda registrada en la Tarjeta de Crédito puede ser protegida mediante la adhesión voluntaria a un seguro de vida de saldo deudor que cubra el riesgo de muerte e incapacidad permanente del titular. En caso se contrate el mismo se informará los datos de la Compañías Aseguradora, la cobertura, póliza, capital máximo asegurado, costo del seguro y topes de edades, haciendo saber que las condiciones de la póliza pueden ser consultadas en la página web.; ajustándose en su caso a las modificaciones y demás normativas que en el futuro regulen tal cuestión. Respecto del envío de resúmenes: Conforme lo dispuesto por el art. 24 a partir de la presente se enviará el resumen a los domicilios denunciados en el contrato por el consumidor; salvo que el usuario hubiera optado expresamente que su Resumen Electrónico se envíe a una dirección de e-mail que éste informe, sin perjuicio de tener a disposición en los locales de atención al público copia de esa documentación. Utilizando en lo sucesivo el modelo que se encuentra agregado a fs. 860/861. También se compromete a entregar a los usuarios de la Tarjeta copia de la documentación contractual al momento de la celebración, dejando constancia de ello en dicha documentación; e informando a los consumidores su derecho a la renovación de acuerdo a lo prescripto por el texto normativo correspondiente. Considero que las obligaciones asumidas se adecuan al objeto de la pretensión en orden a la confección de los resúmenes de la Tarjeta de Crédito, recaudos, envío, entrega de la documentación contractual, contratación del seguro de vida, implicando un compromiso de cumplimiento de los recaudos establecidos por ley 25.065. No obstante encontrarse obligada a su cumplimiento por disposición legal, encuentro que los beneficios del acuerdo se evidencian en las consecuencias que la Sociedad asume con motivo del incumplimiento del mismo, por cuanto permitirá a los afectados, aplicando las disposiciones del art. 688 quinqués del Código Procesal Civil invocar el acuerdo contra quienes hayan intervenido, pero no les puede ser opuesta. En efecto, para el caso de que un consumidor y/o usuario entendiera que la ejecución de un pagare en el que resulte ejecutante la Sociedad demandada, se vincula a una deuda generada por saldo de tarjeta de crédito; deberá con anterioridad o hasta el vencimiento del plazo para oponer excepciones invocar los efectos del presente acuerdo ante el Tribunal interviniente.

En tal caso, el Tribunal intimará a la sociedad a acompañar dentro del plazo de 5 días la documentación que hace a la causa de la ejecución. Para el caso de que no cumpliera con el acompañamiento de dicha documentación, se tendrá por desistida la ejecución con costas a su cargo. Aquí, el usuario sin necesidad de recurrir al planteamiento de excepciones en el marco de un proceso de ejecución o utilizar otros recursos como el habeas data que hasta el momento había promovido en diversos procesos, por invocación del presente acuerdo podrá exigir y contar con la documentación base de la ejecución.

Para el caso de que la documentación no fuera acompañada o se vinculara a la ejecución de tarjeta de crédito, se tendrá por desistida la ejecución con costas a cargo de la ejecutante. Ahora bien, acompañada la documentación, el Tribunal interviniente continuara y resolverá lo que corresponda según el proceso y la normativa que corresponda. al caso. En este punto, he de modificar los términos del acuerdo, pues para el caso de que la documentación requerida se vincule a saldos de tarjeta de crédito, también se tendrá por desistida la ejecución por cuanto implica el incumplimiento del procedimiento de preparación de la vía cuyo compromiso se asumió en el acuerdo. El usuario que entienda que las mismas no resultan cumplidas en su caso particular deber intimar a la Sociedad de modo fehaciente al cumplimiento con indicación de la obligación que considere incumplida, en el plazo de 30 días.

Circunstancia que implica posibilitar una previa instancia pre-judicial a fin de que la Sociedad cuente con la posibilidad de subsanar el mismo; lo cual resulta facultativo para el usuario también por efecto de la cosa juzgada relativa.

Para el caso de que la Sociedad niegue o controvierta lo reclamado, el usuario deberá y aquí se añade "podrá" iniciar por vía incidental ante este Tribunal o y aquí agrego: o como pretensión subsidiaria de la que pudiera intentar ante el Juzgado que por competencia o sorteo corresponda vinculada a los daños que en particular invoque. En dichos procesos incidental o como pretensión accesoria, para el caso de que se acredite el incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, sin perjuicio de los daños en el marco de la acción que iniciare y/o que pudieran corresponder tendrá derecho de una multa por del valor equivalente a 1(un) IUS por cada día corrido desde la resolución firme que tenga por acreditado el incumplimiento y hasta un tope de 10 IUS. Aquí se advierte, que el afectado también podrá -invocando el presente acuerdo- verse beneficiado por una multa a su favor para el caso de retención de la Sociedad Avalon Créditos Personales S.A a cumplir con las obligaciones asumidas y descriptas en la Cláusula Primera, punto I a XIII de acuerdo, y hasta tanto ello se produzca.

Aquí se aclara que respecto de las obligaciones asumidas en relación a los mutuos dinerarias y su instrumentación, no alcanza lo expuesto en el párrafo anterior, considerando el principio de congruencia, los hechos fijados como controvertidos y que hacen al objeto de la pretensión. Sin perjuicio de ello, las manifestaciones vertidas implican un compromiso asumido por Avalon Créditos Personales S.A que deben respetar en los procesos que pudieran iniciarse con motivo de la ejecución de mutuos dinerarios ajenos al sistema de crédito; y con las autorizaciones que corresponda respetar ante los organismos correspondientes. El usuario afectado podrá invocar en los procesos que pudiera iniciarse a las obligaciones asumidas para exigir su cumplimiento ante el Juzgado Interviniente.

En cuanto a los procesos ejecutivos o de conocimiento en trámite que no existiere cosa juzgada y que posean identidad en su causa fáctica o los mismos hechos que hacen a la plataforma fáctica común, el demandado PODRA solicitar y/o invocar en el plazo procesal para invocar las defensas los efectos expansivos de las cosas juzgadas que se dicte en estos autos, salvo en lo referente a la prueba de su daño individual que deberá acreditarse así como los presupuestos de la responsabilidad. Dejando a salvo la posibilidad de apartarse de la solución prevista conforme lo dispuesto por el art. 688 quinqués del CPCYC.

Ello respeta la posibilidad de que los consumidores o usuarios individuales que así lo deseen puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso, como lo establece el art. 54 de la Ley de Defensa del Consumidor no quedan atrapados en los efectos de la cosa juzgada. Es decir, que a los efectos de determinar concretamente los efectos de la cosa juzgada del presente proceso, "debe" ser invocada por las partes, no siendo aplicable de oficio, pudiendo el consumidor que pudiera encontrarse comprendido invocarla si la considera beneficiosa a sus intereses.

Siendo una facultad del consumidor invocar los efectos del acuerdo, evitando que deba acudir a un proceso para arribar a una sentencia para el reconocimiento de su derecho. Es decir, respecto del consumidor particular la cosa juzgada "puede" ser invocada pero "no puede serle opuesta".. Que además de permitirle al usuario particular apartarse de la solución propuesta y estableciéndose como "facultad" la de invocar los efectos del acuerdo. También se ofrece una bonificación en el costo de renovación de la tarjeta, deduciendo de su valor en \$20 (pesos veinte). Todo esto resulta del acuerdo suscrito en el expte "ASOCIACION DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIOS GENERAL ROCA / AVALON CREDITOS PERSONALES S.A S/ SUMARISIMO ((ACCION COLECTIVA))" (B-2RO-108-C2015). Homologado en fecha 30/05/2016